

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Modificase el Artículo 14° de la Ley N° 11.240, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 14°.- Tope. El costo fiscal anual del régimen será fijado para cada ejercicio fiscal por el Poder Ejecutivo, el que no podrá exceder del cinco por ciento (5%) de la recaudación anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del año calendario anterior”.

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el Artículo 15° de la Ley N° 11.240, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 15°.- Incentivo fiscal. Las personas humanas o jurídicas que actúen como mecenas podrán computar como pago a cuenta del impuesto a pagar sobre los Ingresos Brutos un monto equivalente al aporte realizado, hasta un máximo del doce por ciento (12%) de su determinación anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la provincia de Entre Ríos del ejercicio fiscal anterior al del aporte.

El cómputo como pago a cuenta del impuesto no podrá superar mensualmente el treinta por ciento (30%) del impuesto determinado del mes anterior en que la misma se realiza, pudiendo aplicar el saldo en los meses subsiguientes.

La Administradora Tributaria de Entre Ríos dictará las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación, acreditación,

cómputo y control del presente beneficio, pudiendo establecer las formalidades, procedimientos y requisitos que deberán observar los sujetos alcanzados”.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 05 de agosto de 2026

Dra. Alicia G. ALUANI
Presidente H. C. de Senadores

Dr. Sergio G. AVERO
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTÉNTICA